

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL
 Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 8 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas.
 Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad

Don Juan Urrutia y Zulusta, director gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Española, solicita autorización del excelentísimo señor ministro de Fomento para tender un cable subterráneo conductor de energía eléctrica desde la Central de la citada Sociedad, establecida en el Paseo de los Melancólicos, hasta los talleres establecidos frente á la Estación del Tranvía de la Bombilla.

Dicho cable se colocará en una zanja abierta á lo largo del paseo de la carretera de Madrid á la Coruña á un metro de profundidad y defendido por una cubierta de ladrillo.

La corriente será alterna, trifásica, con una frecuencia de 50 períodos por segundo y un voltaje combinado, ó sea entre fases de 6.000 voltios.

A los fines de la información pública que previene el artículo trece del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de las Infantas, números veintiocho y treinta, piso segundo, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 2 de Abril de mil novecientos diez.

El gobernador,
 Federico Requejo.

(A.—147.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 21 de Enero de 1910

Señores que asistieron:

Pérez Calvo (presidente); Martínez Vargas, diputado secretario; Chavarri, diputado secretario; Amirela, Argente, Arroyo, Barranco, Benito Moreno, Caballero, Castelaña, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Garvia, Goitia, Gómez Acebo, Leiva, cende de Limpías, Matesanz, Mendaro, Monterrose, Montoya, Pérez Magaín, Ramírez Temé, Vizconde de San Javier, Sanz Matameros, Sauquillo y Vera.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, presidida por el excelentísimo señor D. Sixto Pérez Calvo, y asistiendo los señores que al margen se expresan, se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobada.

Despacho ordinario

A propuesta del señor presidente, la Diputación acordó concurrir en corporación al edificio del Gobierno civil mañana 22 á las once de la mañana para recibir á las tropas que regresan de Africa y en unión del señor gobernador cumplimentar á los señores generales, jefes y oficiales de las mismas; y asimismo dispuso concurren al mismo sitio el batallón infantil y la banda de música del Hospicio.

La Diputación quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 del pasado, desestimando la instancia de D. Enrique Romero y once oficiales quintos más, del Cuerpo administrativo provincial, por la que recurrían contra providencia del señor gobernador que donó la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial relativo al ascenso por el turno de elección.

Quedó enterada con sentimiento del oficio del señor director del Hospital de San Juan de Dios participando la defunción, á consecuencia del tifo exantemático, del mozo de enfermería Cesáreo Sanz Estirado.

Vista la comunicación del señor director de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad pidiendo autorización para dar un extraordinario á las esalades con motivo de la festividad de la Paz; la Diputación acordó conceder la

expresada autorización, y dispuso que el gasto se satisfaga con cargo á la consignación que para esta atención figura en el presupuesto corriente.

La Diputación quedó enterada del oficio del señor depositario de fondos provinciales en el que comunica haber cumplimentado el acuerdo de esta Corporación de 8 de Octubre último y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre próximo pasado, relativo á la retirada de la Caja de Depósitos de 496 Obligaciones municipales por expropiaciones de terrenos en la calle de la Florida y 14 de las denominadas de «Resultas», afectas á la construcción del nuevo Hospicio, que en breve procederá á su enajenación en la forma acordada; acordando, en vista de dicho oficio, autorizar al señor depositario D. Francisco Augustín Dávila, para retirar de la Caja general de Depósitos las 277 63 pesetas que en efectivo metálico y como respo del importe de la expropiación de la calle de la Florida depositó el señor tesorero del Ayuntamiento en representación de éste; y que este acuerdo se comunique al señor gobernador para que á su vez lo haga á la referida Caja de Depósitos, remitiéndole al mismo tiempo certificación del acuerdo.

Quedó enterada de la comunicación de la Dirección general del Tesoro público, participando el acuerdo por el que se anulan los resguardos correspondientes á los depósitos números 211, 771 y 215, 397, constitutivos de la fianza de D. Pedro Niembro, arrendatario que fué de la Plaza de toros y que dichos depósitos sean entregados á esta Corporación.

Visto el correspondiente oficio del señor depositario de fondos provinciales, la Diputación acordó autorizar á dicho funcionario para retirar de la Caja general de Depósitos la fianza que tenía constituida D. Pedro Niembro, como arrendatario que fué de la Plaza de Toros y para abonar el importe de los derechos reales y gastos de custodia que haya devengado dicho depósito, procediendo á la venta de las obligaciones provinciales que constituyen aquella garantía, por medio del agente de cambio y Bolsa de esta Corporación, ingresando su importe en la Caja provincial con aplicación al débite del Sr. Niembro y deduciendo del producto de dichos valores lo que se satisfaga por los impuestos de que se deja hecho mérito.

Quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando la concesión de una mensualidad en concepto de gratificación á los taquígrafos, porteros y ordenanzas de las oficinas centrales, como recompensa á servicios extraordinarios.

Se dió cuenta de la escritura de protocolo acción del testamento ológrafo de doña María Cao Rodríguez, en el que dispone sea éste entregado á la Diputación provincial de Madrid, para que se encargue de cumplir la undación que creó la finada para perpetuar la memoria de su hijo D. Jesús Rodríguez Cao, aceptada por esta Corporación en Setiembre de 1890, consistente en dar carrera á niños del Hospicio; fundación que por este último testamento se varía en el sentido de repartir la renta del capital depositado en el Banco de España entre los hijos del trabajo que se dedican á los oficios de construcción de edificios, encomendando nuevamente á esta Corporación lleve á la práctica la obra benéfica.

La Diputación acordó aceptar la referida institución y nombrar un patronato ó Comisión de señores diputados encargados de cumplir la voluntad de la fundadora.

Quedó enterada la Diputación de la Real orden de 12 del actual declarando, respecto á las dudas surgidas para la enajenación de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo de esta corte, propiedad de la Beneficencia provincial, que el mandate contenido en las Reales ordenes dictadas anteriormente lleva consigo la autorización para vender todos los bienes propios de los establecimientos de Beneficencia provincial y que por ello está cumplido el art. 77 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Orden del día

El Sr. Martínez Vargas, en nombre de la Comisión de Beneficencia, retira el dictamen.

Proponiendo, en vista de las instancias presentadas solicitando el arriendo de una parcela de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, se autorice á la Presidencia para que en las condiciones más favorables á los intereses de la Beneficencia concierte el arrendamiento que se pretende para la guarda y custodia de los ensares pertenecientes á los vendes de verduras.

Se da cuenta del dictamen que dice:

Vistas las instancias presentadas solicitando la plaza de profesor-jefe de la banda de música del Hospicio, se propone para ocupar la misma, con el haber de 3.000 pesetas anuales, al ayudante D. Manuel Revilla, amortizándose la plaza que en la actualidad desempeña.

El Sr. Ramírez Tomé ruega á la Comisión de personal le manifieste en virtud de que méritos propone al Sr. Revilla, que otros aspirantes ha habido á la plaza y todos los demás antecedentes de esta asunto.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta que el Sr. Revilla, cuando anteriormente vacó la plaza tomó parte en el concurso para proveerla, siendo propuesto por el Tribunal, compuesto por los señores Caballero, Chapí y Bretón, en uno de los lugares de la terna; que posteriormente fué nombrado ayudante y que en el tiempo que lleva desempeñando interinamente la plaza para la que ahora se le propone, el estado de la banda ha sido inmejorable y los rendimientos de la misma han sido los máximos.

El Sr. Ramírez Tomé insiste en que se conteste concretamente diciendo cuál ha sido el criterio de la Comisión para designar al Sr. Revilla; cuáles los méritos de este señor, cuáles los de los demás aspirantes y demás antecedentes para el debido conocimiento del asunto.

Dejando aparte esto, entiende que el dictamen no debe ser aprobado, porque en los presupuestos existe una base que preceptúa sean cubiertas estas plazas técnicas por concurso, y fundado en esto formula la siguiente proposición, sin perjuicio de darla forma reglamentaria. Que la Diputación, cumpliendo lo estatuido en una de las bases del presupuesto vigente, acuerde que la plaza de jefe de la banda del Hospicio se provea por concurso.

Los Sres. Gómez Acebo y Goitia exponen su opinión favorable á que la plaza sea prevista por concurso, según preceptúan las bases del presupuesto vigente.

El Sr. Castelaín dice que la Comisión por mayoría acordó proponer al Sr. Revilla, por entender reunía méritos suficientes, haber desempeñado interinamente la plaza, proporcionando á la Diputación aumentos en los ingresos y tener demostrada al frente de la banda su suficiencia; circunstancia ésta que el otro solicitante Sr. Gasola no podía acreditar.

Termina manifestando que la Comisión no admite la enmienda del Sr. Ramírez Tomé.

El Sr. Benito Morano expone su opinión favorable á la aprobación del dictamen, por entender que los servicios del Sr. Revilla deben ser premiados.

El Sr. Leyva dice que es partidario de que se nombre al señor Revilla y como los elogios que de él se han hecho le han convencido de los méritos que reúne, cree conveniente la aceptación de la propuesta de sacar á concurso la plaza.

El Sr. Ramírez Tomé insiste en sostener su proposición, y en su virtud y con arreglo al artículo 75 del reglamento se procede á preguntar si se toma ó no en consideración.

En votación nominal se acuerda no tomarla en consideración, por 16 votos de los Sres. Amirola, Argente, Benito Morano, Castelaín, Díaz Agero, Fernández Morales, Garvia, Conde de Limpías, Matesanz, Montoya, Pérez Magnán, Vizconde de San Javier, Sauquillo, Vera, Mar-

tinez Vargas y Sr. Presidente; contra once de los Sres. Arroyo, Barranco, Crespi, Funes, Goitia, Gómez Acebo, Leyva, Mandaro, Monterroso, Ramírez Tomé y Sanz Matamoros.

El Sr. Presidente declara que los Señores Diputados que durante la votación se han ausentado sin permiso constará su voto con el de la mayoría.

El Sr. Barranco entiende que desechada la proposición hay que discutir el dictamen, y hace notar que la plaza puede salir á concurso y no salir agraciado el Sr. Revilla.

El Sr. Goitia cree que el dictamen debe dividirse en dos partes por comprenderse en él dos cuestiones bastante importantes, que estima no deben confundirse, y dice que si se votase el dictamen se votaría en contra de un acuerdo tomado anteriormente por la Diputación suprimiendo la plaza de director de la banda del Hospicio, contraviéndose también el presupuesto por la modificación referente al sueldo del que se propone para director.

El Sr. Presidente dice que el acuerdo á que se refiere el señor Goitia no era suprimiendo sino manteniendo la plaza de director de la banda, y añade que si la Diputación acuerda que se suprima la plaza de ayudante; no se opone en nada al acuerdo que al discutir los presupuestos se tomó; porque una cosa es consignar cantidad en presupuesto para una atención y otra acordar después el economizarla por entender innecesaria la plaza.

El Sr. Goitia dice que no es eso lo que se expresa en el dictamen, sino que se propone al Sr. Revilla para director con otros emolumentos que no aparecen en presupuesto. Entiende que se debe votar en primer lugar si se suprime ó no la plaza de director de la banda, para después resolver sobre el otro extremo.

El Sr. Díaz Agero dice que la Comisión de personal propone al Sr. Revilla para ocupar la vacante del Sr. Hermoso, con el mismo sueldo que éste disfrutaba; proponiendo además que se suprima la plaza que desempeña en la actualidad el Sr. Revilla, economizándose la cantidad que se consigna para la de ayudante, por ser ahora innecesaria, y que fué creada para premiar los méritos que recaerán en el señor Revilla.

El Sr. Goitia rectifica, y el señor Crespi pide igualmente que se divida el dictamen, porque en él hay dos puntos distintos, el del ascenso que se propone y la amortización de una plaza.

El Sr. Presidente manifiesta que el dictamen no puede fraccionarse sino mediante una proposición que no ha sido presentada, debiéndose proceder por tanto á la votación del mismo en su integridad.

Sometido á votación nominal fué aprobado el dictamen por 17 votos de los señores Amirola, Argente, Arroyo, Benito Morano, Castelaín, Díaz Agero, Fernández Morales, Garvia, Conde de Limpías, Martínez Vargas, Matesanz, Montoya, Muñoz, Pérez Magnán, Sauquillo (secretario), Vera (secretario) y Pérez Calvo (presidente); contra 11 de los Sres. Barranco, Caballero, Crespi, Funes, García Albertos, Goitia, Gómez Acebo, Leyva, Monterroso, Ramírez Tomé y Sanz Matamoros.

El Sr. Ramírez Tomé pide á la mesa se sirva expedirle certificación de la votación por si hubiera lugar á recurrir del acuerdo.

El Sr. Presidente ofrece complacer al señor Ramírez Tomé.

El Sr. Barranco pide se tome el acuerdo de que por la Comisión provincial se formule un reglamento para determinar las condiciones en que ha de salir la Banda de Música del Hospicio, haciéndose constar en él que deba intervenir siempre el visitador del establecimiento.

El Sr. Presidente manifiesta que pasarán las indicaciones del señor Barranco á la comisión provincial.

Se da cuenta del dictamen proponiendo acceder á lo solicitado por la señora profesora de párvulos del Hospicio doña Elisa Castro de la Jara, equiparándola en los derechos de inamovilidad á los demás señores profesores de dicho establecimiento.

El Sr. Sanz impugna el dictamen y el Sr. Presidente de la Comisión le retira.

Es aprobado el dictamen proponiendo separar del cargo de alumno interno de medicina de tercera clase á D. Pedro Menchen, por abandono de destino, escribiéndose la escuela respectiva.

El Sr. Barranco manifiesta que el dictamen núm. 31 trata también de un alumno que abandonó el servicio, y pregunta por qué es el que acaba de ser aprobado se le separa y en el 31 se admite de nuevo al alumno separado.

El Sr. Castelaín manifiesta que el alumno á que se refiere el núm. 31 demostró documentalmente que tuvo que marcharse urgentemente por enfermedad y fallecimiento de su padre, habiendo recaído además informe favorable de decano, cosa que no ha ocurrido respecto del alumno á que se refiere el núm. 4.

Se aprueban los siguientes dictámenes:

Admitir las dimisiones de los alumnos internos de Medicina de primera, segunda y tercera clase D. José Antonio Gutiérrez Barreto, D. Eduardo Telegón, D. José Martín Enriquez, D. Daniel Ramón y D. José Álvarez Sierra, ascendiendo en la corrida de escalas respectivas á los señores D. Andrés Sobrino, D. Eugenio Mesonero Ramos, don Gregorio León Morales, D. Gerardo Villegas, don Federico de Ariz, D. Rafael Porras, don Sergio Álvarez Rodríguez, D. José Rodríguez Moya y D. Prudencio J. Sánchez. Quedar enterada de la renuncia que del cargo de profesor auxiliar interino de las escuelas graduadas del Hospicio presenta D. José Nesti y Fuster.

Prestar su conformidad á la multa de tres días de privación de haber, impuesta por el señor visitador del Hospital provincial á los alumnos internos de las Salas 4.ª, 8.ª, 13, 20, 21, 24, 27, 29, 31 y 32, por haber dejado de asistir á la visita de la tarde del día 3 de Octubre.

Se da cuenta del dictamen proponiendo conceder tres meses de licencia sin sueldo, por enfermo, al ayudante de la sección de carreteras D. Angel Barbero.

El Sr. Goitia pregunta si ha tomado posesión de su destino el empleado de que se trata y cuantos años, meses ó días de servicio ha prestado á la Corporación.

El Sr. Ramírez Tomé pregunta qué licencia ha pedido el señor Barbero, en qué fecha la pidió y cuánto tiempo le concede la comisión.

El Sr. Castelaín manifiesta que el señor Barbero tomó posesión del destino y que ha pedido dos licencias por estar enfermo, accediendo la comisión por no irrogarse con ello ningún perjuicio á la Diputación.

El Sr. Goitia desea antes de aprobarse

el dictamen saber á ciencia cierta si el señor Barbero sigue siendo empleado público de otra Diputación, circunstancia que tal vez impide tomar posesión del cargo por no haber conseguido la cesantía de su primer destino.

El Sr. Presidente manifiesta que en la Diputación no se tienen más datos respecto á este extremo que la declaración que hace al firmar la nómina el interesado de que no percibe otro sueldo del Estado, provincia ó municipio.

El Sr. Castelaín manifiesta que desgraciadamente el Sr. Barbero está enfermo, y que por eso se le ha concedido tres meses de licencia sin perjuicio alguno para la Diputación, porque no cobra ni ha cobrado sueldo alguno.

El Sr. Goitia estima que si el Sr. Barbero por sus condiciones físicas ó por otras no puede desempeñar el cargo, debe renunciar á él, y si se estima que es necesaria la plaza debe proveerse ó suprimirse en caso contrario.

El Sr. Presidente propone que en vista de lo expuesto por el Sr. Goitia se haga saber al Sr. Barbero que se presente á desempeñar su destino, señalándole un plazo, ó que en caso contrario presente la dimisión ó se le dimita.

El Sr. Argente pregunta si en el reglamento está previsto el caso de que se trata, en cuyo caso no hay más que cumplirlo.

Se da lectura de los artículos 29 á 33 del Reglamento que se refieren á las licencias.

El Sr. Argente entiende que los artículos que deben aplicarse son los que se refieren á la falta de prestación de servicios sin estar autorizado ó al traspaso del límite señalado por la autorización.

El Sr. Presidente dice que no recuerda más artículos aplicables al caso que los referentes á las correcciones que pueden imponerse, y estima que puede resolverse el conflicto denegando la licencia y comisionando al visitador del personal para que si no cumple dicho empleado su cometido, le forme expediente sometiendo á la resolución de la Diputación.

El Sr. Castelaín estima que debe concederse la licencia solicitada por tratarse de una persona realmente enferma, pudiéndose añadir la advertencia de que es el último plazo que se le concede.

Se acuerda conceder al Sr. Barbero un mes de licencia sin sueldo, como último plazo, con el voto en contra de los señores Goitia y Crespi.

Se aprueba el dictamen proponiendo desestimar, y que se esté á lo acordado por la Corporación, la solicitud del ex alumno interno D. Marcelino Castañón, pidiendo su reposición en el cargo.

Se da cuenta del dictamen proponiendo conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al ordenanza del Hospital provincial D. Francisco Pastana.

El Sr. Ramírez Tomé manifiesta su extrañeza por tratarse de una licencia solicitada el día 9 de Noviembre, por lo cual estima extemporánea su concesión en este momento.

El Sr. Sauquillo hace notar la relación que tiene este dictamen con el núm. 17 y pide que se le agregue también el aditamento de recordarle el art. 31 del Reglamento.

El Sr. Goitia pide que además se tenga en cuenta lo ordenado en los arts. 32 y 33. Apruébase el dictamen concediéndose

la licencia por un mes con las condiciones reglamentarias.

Se da cuenta del dictamen proponiendo que se esté á lo acordado por la Diputación y que se instruya por el señor visitador el oportuno expediente, si ya no le hubiese hecho, al portero de noche del Hospicio, Silvestre López en averiguación de los hechos que dieron lugar á dicha suspensión.

El Sr. Ramírez Tomé pide explicaciones sobre el dictamen.

El Sr. Pérez Magnán, que en virtud de una denuncia hecha por el entonces visitador del Establecimiento Sr. Menterroso la Diputación acordó que se formara el oportuno expediente, limitándose ahora la Comisión personal á decir que se esté á lo acordado.

El Sr. Monterroso recuerda que dió cuenta del abandono del cargo por dicho empleado; pero que habiéndose entrado entonces en el período electoral y habiendo continuado hasta hace poco no ha podido formar el expediente.

Se aprueba el dictamen.

Se aprueban los dictámenes proponiendo conceder la prorróga de un año de excedencia al profesor médico de guardia de la Beneficencia provincial D. Nicolás de Achinarro, vista la imposibilidad de su presentación por encontrarse enfermo, según se acredita por certificación facultativa.

Ascender por turno de antigüedad á la plaza de oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo, con el haber de 1.000 pesetas anuales, en la vacante producida por fallecimiento de D. Santiago Sánchez, á D. Antonio Palomar Yáñez primero de la categoría inmediata inferior.

Ascender á la plaza de oficial de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo, con el haber de 2.500 pesetas, y en turno de antigüedad y por el ascenso del Sr. Palomar, al primero de la de cuartos D. Francisco López Serrano.

Idem por turno de antigüedad y por ascenso del Sr. López Serrano á la plaza de oficial de la clase de cuartos, con el haber de 2.000 pesetas, al primero de la de quintos D. Francisco de Paula Orlando, amortizándose por consecuencia de este ascenso una de las plazas de 1.500 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en la R. O. de 31 de Diciembre de 1901.

El Sr. Presidente hace constar que se aprueban los dictámenes referentes á ascensos en la forma ordinaria, en el supuesto de que no existe controversia sobre ellos, porque en caso contrario habría que verificar la votación por papeletas.

Dase cuenta del dictamen prestar su conformidad á la imposición de 15 días de privación de haber, impuesta por el señor ingeniero jefe al peón caminero Vicente Cuéllar, por faltas en el servicio, interesando al dicho señor ingeniero para que manifieste en el término de ocho días si el mencionado peón cumplió la orden recibida.

El Sr. Sauquille expone los motivos del castigo impuesto al peón caminero á que se refiere el dictamen, manifestando en vista de ellos que le parece excesivo.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta que la Comisión se ha atendido exclusivamente á la comunicación del ingeniero jefe. Queda aprobado el dictamen.

Se da cuenta del dictamen proponiendo acceder á lo solicitado por el subrogante D. Eugenio Merales, concediéndole, por enfermo 45 días de licencia re-

cordándole el cumplimiento del art. 31 del reglamento interior de estas oficinas.

El Sr. Sanz pide la lectura de la solicitud del interesado y de la certificación que acompaña.

Leídos dichos documentos, el Sr. Sanz manifiesta su opinión de que desde el día 15 de Noviembre en que se formuló la solicitud hasta hoy puede estar ya restablecido el Sr. Morales del ataque gripal que le aquejaba en aquella fecha.

El Sr. Sauquille recuerda que se han concedido licencias pedidas en fechas anteriores, y que se trata de un funcionario que después de dieciocho años de servicios no ha pedido más licencia que ésta.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta que la Comisión de personal se ha encontrado con infinidad de dictámenes de comisiones anteriores y que no ha hecho más que cumplir el Reglamento presentándolos á la Diputación, añadiendo que si está ya restablecido el solicitante la Comisión retira el dictamen.

El Sr. Presidente manifiesta que el dictamen queda retirado, entendiéndose que deberá considerarse denegada la licencia puesto que ya no hay lugar á ella.

Se aprueban los dictámenes proponiendo:

Quedar enterada, con sentimiento, de la muerte del ordenanza del Hospital provincial agregado á la Capellanía, José Huesca.

Admitir la dimisión del alumno interno de medicina de segunda clase D. Joaquín Garofa Cucarella, por haber terminado su carrera, y que se corra la escala respectiva.

Se da cuenta del dictamen proponiendo acceder á lo solicitado por el profesor médico de guardia de la Beneficencia, D. Lázaro Martín Pindado, concediéndole la excedencia en el cargo durante el tiempo que desempeñe el de concejal de esta corte, para el que ha sido elegido.

El Sr. Goitia dice que reglamentariamente no puede concederse la excedencia en la forma propuesta en el dictamen, pues sólo pueden concederse las excedencias siempre que sean para estudios particulares ó ampliación de los mismos, por lo que pide se modifiquen por la Comisión en este sentido, concediéndole cuatro años de excedencia para los estudios que necesite realizar.

El Sr. Castelaña manifiesta que se trata del cargo de concejal, que es obligatorio.

Queda aprobado el dictamen modificándose en el sentido de que se concede la excedencia por cuatro años para ampliación de estudios, y á los efectos del artículo 11 del reglamento del servicio médico.

Se aprueba el dictamen proponiendo quedar enterada con sentimiento de la defunción del oficial de quinta clase del Cuerpo administrativo D. Pedro Pastor Gil, y ordenando se amortice la plaza que desempeñaba, en cumplimiento de lo acordado en la Real orden de 31 de Diciembre de 1901.

Se da cuenta del dictamen:

Proponer á la Diputación, para su resolución definitiva, el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Setiembre de 1903, por el que se suspendió de empleo y sueldo y se propuso á la Diputación su cesantía en el expediente instruido al oficial de la clase de segundas del Cuerpo administrativo D. Luis Talavera y Pardo, sin conocer ni prejuzgar la patición que hace el interesado en su instancia solicitando su excedencia.

El Sr. Presidente manifiesta que se ha presentado una enmienda de la que se va á dar lectura.

El Sr. Goitia pide la palabra para una cuestión de orden y dice que la Comisión de personal tras ahora un acuerdo de la Comisión provincial del año de 1903, que según la Real orden de 22 de Agosto del mismo año era ejecutivo en el momento en que se notificó al interesado, acuerdo en el que transcurrieron con exceso los tres días que tiene el gobernador para confirmarle ó no, y en el que ha pasado el lapso de tiempo transcurrido y dentro del cual el interesado estando notificado de él no ha recurrido en la forma y en las circunstancias que las leyes le autorizan; habiendo podido recurrir en tres épocas distintas, en el año de 1903, en el 1905 y en el 1908, en que al tratarse de hacer el escalafón se dieron plazos á todos los interesados por si se creían con derecho para recurrir, con objeto de que se les incluyera ó no en el escalafón ó para pedir el respeto de los derechos que tenían, de los cuales no ha hecho uso el empleado de que se trata no formulando reclamación de ningún género. Entiende que este acuerdo es firme por las razones expuestas y que la Diputación no puede volver sobre él cuando el interesado mismo ha dejado transcurrir ese lapso de tiempo sin formular ninguna reclamación.

El Sr. Díaz Agero dice que la Comisión presenta este dictamen para que la Diputación lo apruebe ó lo rechace, en cumplimiento de la ley provincial que previene que los acuerdos se toman por la Comisión provincial; para que sean firmes tienen que ser confirmados por la Diputación, no habiendo el interesado podido hacer uso de ninguna reclamación por estar pendiente el acuerdo de la ratificación de la Diputación, considerándole sólo entre tanto suspenso de empleo y sueldo interinamente.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día once de Marzo último, y del decreto del excelentísimo señor alcalde presidente, fecha treinta del mismo mes, ordenando su ejecución, se anuncia concurso público, por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de farmacéutico municipal encargado del despacho de medicamentos de la octava sección del distrito de la Latina, vacante al adaptar las farmacias á la división de Secciones médicas, entre los farmacéuticos que tengan establecida su oficina dentro de la demarcación de dicho distrito.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo señalado y horas de once á una de la tarde, en el Negociado 5.º de esta Secretaría, acompañadas de relación justificada de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid cinco de Abril de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

(O.—83.)

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día once de Marzo último, y del decreto del excelentísimo señor alcalde presidente, fecha treinta del mismo mes ordenando su ejecución, se anuncia concurso público por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de farmacéutico municipal encargado del despacho de medicamentos de la cuarta sección del distrito del Congreso, vacante al adaptar las farmacias á la división de Secciones médicas, entre los farmacéuticos que tengan establecida su oficina dentro de la demarcación de dicho distrito.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo señalado y horas de once á una de la tarde, en el Negociado quinto de esta Secretaría, acompañadas de relación justificada de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid cinco de Abril de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

(O.—84.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Collado Villalba el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias, dirigidas al señor gobernador presidente de Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos, copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 9 de Abril de 1910.—El secretario, Rafael López Mora.

DIRECCION DEL

Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto acuerdo en de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros

fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores a la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior a la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes a hechos posteriores a la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente a lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo a la mediación parcelaria, cuyos gastos a razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos a los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Juntas pericial y propietarios agricultores del término municipal de Pozuelo del Rey, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 7 de Abril de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 981.)

(O.—79.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia GETAFE

Don Arturo Muñoz y Almansa, juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe.

En virtud de providencia dictada en seis del actual, en los autos ejecutivos instados por el procurador don Tiburcio Crespo en representación de don Timoteo Meraleja del Amo, con don Luis Feito Castro, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el once de Mayo próximo, a las doce de la mañana, bajo las condiciones que después se dirán, las siguientes fincas.

Una construcción destinada a fábrica

de jabón, situada en el término municipal de Carabanchel Bajo, a la derecha de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, entre los kilómetros cuarto y quinto, poco antes de llegar al ferrocarril militar, que ocupa una superficie de doscientos seis metros cuadrados setenta y ocho decímetros, de los que corresponden doscientos metros y ochenta y cinco decímetros a lo edificado, y cinco metros noventa y tres decímetros a la vía pública, tasada para la venta en seis mil setecientos veintiséis pesetas veinte céntimos.

2.ª Otra construcción precedente de la misma finca que la anterior y sita como ésta en igual término y sitio, que ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados cuarenta y nueve decímetros, correspondiendo treinta y nueve metros diez decímetros y un metro treinta y nueve decímetros a la vía pública, tasada en mil quinientas sesenta y una pesetas dieciocho céntimos.

3.ª Una construcción situada en el expresado término de Carabanchel bajo, afueras del mismo en el sitio conocido por la Legua, detrás del llamado Barrio del Terel, con una superficie de novecientos setenta y un metros cuadrados noventa y dos decímetros, sobre cuyo solar se ha edificado en la parte de su fachada a la calle de San José, una casa de planta baja y principal de moderna construcción y excelentes materiales, tasada en treinta mil novecientos diecinueve pesetas cinco céntimos.

Condiciones

Primera. Los títulos de propiedad de las fincas reseñadas se encuentran de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Que puede hacerse licitación a todas las fincas juntamente ó a cada una de ellas por separado, concediéndose preferencia al que haga posturas por ambas a la vez.

Dado en Getafe a ocho de Abril de mil novecientos diez.

Arturo Muñoz.

Ante mí,
Licenciado
Ramón Santa María.
Es copia:
Licenciado,
Ramón Santa María.
(A.—144.)

CENTRO

En cumplimiento de lo mandado en providencia de siete del corriente, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el procurador D. José Zorrilla, en nombre de D. Eufasio Villana y Arteaga, que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro contra la Sociedad Benéfica Española de casas higiénicas para obreros y clases modestas, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta una parcela de terreno y dos casas construídas sobre la misma, embargadas en dichos autos y sitas en el extrarradio de esta

capital, barrio de la Casa de Campo, carretera de Extremadura, habiéndose señalado para dicho acto el día dieciséis de Mayo próximo, a las dos y media de su tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Dicha parcela de terreno, que comprende una superficie de siete mil setecientos ochenta metros cuadrados, equivalentes a cien mil doscientos seis pies cuadrados y cuarenta décimas de otra, con sus dos casas sobre aquella construídas, salen a subasta por la cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas, en que todo ello aparece tasado.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas cuarenta y ocho mil pesetas; y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la expresada parcela de terreno con los que necesariamente habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario, y por lo que se refiere a las inscripciones en el Registro de la propiedad correspondiente de las construcciones hechas sobre dicha parcela que figuran omitidas, deberá realizarla el rematante antes del otorgamiento de la oportuna escritura de venta conforme a lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,
Felipe Torres.

El escribano,
Ante mí,
Licenciado
Rafael L. de Pando.
(A.—145.)

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha siete del corriente, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el escribano que suscribe, en autos promovidos por el procurador D. Pedro Ramirez y González, en nombre de la Sociedad Cooperativa de crédito «El Hogar Español», contra don Francisco de Paula Muñoz Entrena, doña Josefa Muñoz Sabillaga y doña María de la Concepción Sabillaga y Olaseola, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa sita en término de esta capital y su calle de don Manuel de Luna, señalada con el número cinco provisional, correspondiente a la Sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte; linda: al Norte, por donde tiene su fachada con dicha calle de don Manuel de Luna, en línea de dieciséis metros sesenta y un centímetros; al Poniente, ó derecha, entrando, en otra de

treinta y seis metros, con terrenos de D. Manuel Almazán; al Mediodía, ó espalda, en línea de dieciséis metros setenta y un centímetros, también con terrenos del mismo señor Almazán, y al Este, ó izquierda, en otra de treinta y seis metros, con solar de D. Ramón Alba y D. Benigno Palacios, dichas líneas forman la figura de un cuadrilátero rectangular que comprende una superficie plana horizontal de sesientos un metro cuadrados cincuenta y cuatro decímetros, equivalentes a siete mil setecientos cuarenta y ocho pies también cuadrados, y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el libro quinientos sesenta y dos, tomo sesenta y nueve, Sección segunda, folio doscientos dos, finca número mil trescientos veintiuno, inscripción tercera, y sale a subasta por el tipo de pesetas... 10.000

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día siete de Mayo próximo a las dos de su tarde en la Sala-audiencia de S. S.ª sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; debiéndose hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque dicha fianza sale a subasta, pudiendo hacerse a calidad de oeder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad de la relacionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados de diez a doce de la mañana, para que los licitadores puedan examinarlos debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,
Juan Morlesín.

El escribano,
Rafael Valdivieso.
(A.—146.)

LATINA

Gabriela Uceda Gil, natural de Madrid, casada y costurera, de treinta y cinco años, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos y color del rostro moreno, sin domicilio, se la cita para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de la Latina, por hurto, dentro del término de diez días.

Madrid 2 de Abril de 1910.—V.º B.º—El juez, Edelmiro Trillo.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm. 956.)

(B.—817.)